



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM095-2026

CONTRATO: CM 095-2026	NIT 890.980.093-8
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD (INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA)	
CONTRATISTA: DAMARIS CRISTINA JARAMILLO BAHAMÓN	
DIRECCIÓN: CL 29 A 50 75, ITAGÜÍ	TELÉFONO: No reporta
EMAIL: damariscristinajaramillo@hotmail.com	CELULAR: 3122896792
NIT: 43164432 -9	FECHA: 17 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.034.780** en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüí, según consta en el acta N° 163 del 18 de diciembre de 2025 y en uso de facultades y funciones para contratar, ordenar el gasto y comprometer recursos contenidas el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, obrando conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 002 de 2010, Acuerdo 007 del 2024 y las Resoluciones 006 de 2012 y 088 de 2013, y actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, con NIT **890980093-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONCEJO O EL CONTRATANTE**, por una parte; y de otra parte **DAMARIS CRISTINA JARAMILLO BAHAMÓN** identificado (a) con de ciudadanía número **43164432** actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que el Concejo Municipal de Itagüí tiene como misión ejercer la representación democrática de la comunidad, mediante el cumplimiento de las funciones normativa, de control político y de promoción de la participación ciudadana, conforme a la Constitución Política y la ley.

II. Que para el adecuado cumplimiento de sus funciones administrativas, la Corporación requiere fortalecer de manera permanente el proceso de Adquisiciones, garantizando una gestión contractual eficiente, transparente y oportuna, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

III. Que el Subsecretario General tiene a su cargo la supervisión administrativa de los contratos celebrados por la Entidad, función que comprende la revisión de informes de ejecución, verificación de evidencias, trámite de pagos, elaboración de informes de supervisión, evaluación y reevaluación de proveedores, expedición de informes finales de recibido a satisfacción y seguimiento a la publicación de la información contractual en las plataformas SECOP II y Gestión Transparente.

IV. Que el volumen de contratos objeto de supervisión y la complejidad de las actividades asociadas demandan apoyo técnico especializado que fortalezca el seguimiento a la ejecución contractual, contribuya a la oportunidad de los trámites y optimice la gestión del proceso de Adquisiciones, sin sustituir las funciones propias del supervisor designado.

V. Que la Entidad no dispone de personal suficiente para atender integralmente las actividades de apoyo técnico requeridas, por lo que resulta procedente acudir a la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

VI. Que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y está alineada con la Estrategia 5.3 "Mejoramiento de los niveles de eficiencia y eficacia de la entidad" del Plan Estratégico Corporativo 2024–2027, contribuyendo al fortalecimiento de la supervisión contractual, la mejora continua del proceso de Adquisiciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

VII. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado de la presente contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Entidad.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección corresponde al jefe o representante legal de la Entidad Estatal, razón por la cual el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal de Itagüí es el competente para adelantar el presente proceso de contratación y suscribir el respectivo contrato, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le han sido conferidas.

En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM095-2026

plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos y estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contratante: **CONCEJO MUNICIPAL**

Contratista: **DAMARIS CRISTINA JARAMILLO BAHAMÓN**

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. Prestar servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo técnico al Subsecretario del Concejo Municipal de Itagüí en las actividades de supervisión contractual, mediante la revisión y análisis de informes de ejecución, verificación de evidencias, apoyo al trámite de pagos, elaboración de informes de supervisión, evaluación y reevaluación de proveedores, informes finales de recibido a satisfacción, cargue de información en SECOP II y Gestión Transparente y demás actividades relacionadas con la supervisión contractual que le sean asignadas, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de Adquisiciones.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato. El contratista se compromete a prestar los servicios de apoyo a la gestión de la entidad, mediante el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo técnico al Subsecretario General en el desarrollo de las actividades de supervisión contractual, mediante la revisión y análisis de informes de ejecución, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, elaboración de informes de supervisión y demás actuaciones requeridas para el seguimiento administrativo de los contratos. 2. Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la supervisión contractual, incluyendo la revisión de informes de actividades y sus evidencias, el trámite de pagos, la elaboración de informes finales de recibido a satisfacción, la evaluación y reevaluación de proveedores, así como el cargue y actualización de información en SECOP II, Gestión Transparente y demás plataformas institucionales que soportan la gestión contractual. 3. Brindar apoyo técnico al proceso de Adquisiciones en las actividades relacionadas con la supervisión de los contratos, la atención de requerimientos, la elaboración de informes y demás actividades afines y complementarias que le sean asignadas por el Subsecretario General, siempre que guarden relación con el objeto contractual y contribuyan al fortalecimiento de la gestión contractual de la Entidad. Las actividades descritas se entenderán ejecutadas de manera integral, sin que sea necesario su valoración individual, y su cumplimiento será verificado con base en los resultados obtenidos e informes presentados, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

Cláusula 4 – Informes En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables de manera mensual en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera previa a cada pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, con justificación previa y por escrito.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago: El valor del presente contrato será la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del mismo. La Entidad Contratante pagará este valor al CONTRATISTA en cinco (5) cuotas mensuales iguales de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) cada una, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. Cada pago se efectuará el día dieciséis (16) del respectivo mes o el día hábil siguiente, previa presentación y aprobación del informe mensual de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, suscripción del acta de pago (formato S-FR-12) y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

El Certificado de Registro Presupuestal (CRP) se expedirá por el valor total del contrato, correspondiente a VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000).

Cláusula 6 – Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM095-2026

documentos del proceso y recibió de la entidad la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El Contratista asume todos los gastos por derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a su cargo en virtud del presente contrato.

Cláusula 7 – Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, se computará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día **16 de diciembre de 2026**. No es obligatoria la liquidación del contrato de prestación del servicio (Art. 217 Decreto Ley 019 de 2011), pero en caso de requerirse por terminación anormal del mismo, esta procederá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista **9.1.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **9.2.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver el carné, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **9.3.** Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP y registro SECOP II en los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante. **10.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato que se entienden incluidas con su suscripción.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante. **11.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Así mismo es igualmente responsable por los daños que ocasione a empleados, y al Concejo derivado de la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad se tendrá en los términos de suspensión o prórroga según fuera el caso, la licencia de maternidad y la asignación de apoyo no generan subordinación ni afectan la autonomía del contratista.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Concejo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Así mismo las partes estipulan que por tratarse de un contrato de prestación de servicios para apoyar la gestión de los concejales municipales, el Presidente de la Corporación determinará el Concejal al que le prestará apoyo motivado en necesidades institucionales, situación que se puede modificar unilateralmente de acuerdo a los requerimientos, especialidad de materia y necesidades de los concejales, cuya asignación se realizará mediante comunicación escrita y motivada de manera funcional y no jerárquica; puesto que el contratista conserva autonomía en la ejecución de sus actividades.

Cláusula 14 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 15 – Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Concejo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas directamente proporcionales al valor total del contrato cada vez que se impongan y a los perjuicios que sufra la entidad, observando para ello el proceso estatuido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

Cláusula 16 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El Contratista deberá pagar al Concejo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM095-2026

del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. El Contratista se responsabiliza de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato. No son obligatorias garantías por compañías de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria u otros mecanismos de cobertura de riesgos, en razón de la mínima cuantía, la naturaleza del contrato y la forma de pago por periodos mensuales del servicio contratado, previa certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades contratadas (Art. 7° L. 1150/2007. Art. 2.2.1.2.1.4.5 D. 1082/2015). El contratista es responsable y asume los riesgos conforme a la matriz anexa a los estudios previos del contrato.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista. El Contratista se considera con autonomía en la organización del trabajo, pues no tiene relación de subordinación y dependencia con el Concejo. No es representante, agente o mandatario legal del Concejo; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Tampoco se le señalan obligaciones que afecten su autonomía. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia no da origen al pago de prestaciones sociales, conforme al artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993.

Cláusula 19 – Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo.

Cláusula 20 – Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al Concejo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de incapacidad médica del contratista, ésta será considerada fuerza mayor. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad es considerada fuerza mayor.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniqué por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 23 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Concejo en: calle 51 No. 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo, oficina 512-Gestión Documental, el Contratista en: **CL 29 A 50 75, ITAGÜÍ.** El contratista informa que acepta Si (X) No () ser notificado por medio electrónico, al correo: **damariscristinajaramillo@hotmail.com.**

Cláusula 24- Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del **SUBSECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Cláusula 25 – Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1.** Los estudios previos. **25.2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **25.4.** Todos los demás documentos que se produzcan en el proceso y que generen compromiso contractual.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la certificación de encontrarse el Contratista afiliado al Sistema de Seguridad Social integral.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. El Concejo pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1142 del 06 de julio de 2026 y Registro Presupuestal adjunto.

Cláusula 28 – Confidencialidad. El contratista se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea confiada. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que se haya obtenido previamente autorización del Contratante. En caso de que exista



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM095-2026

información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 29 - Propiedad intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, esto pertenece a la entidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Estos informes serán entregados directamente por el contratista al supervisor del contrato, al finalizar el contrato, quien expedirá el respectivo recibo a conformidad para que proceda el pago del contrato o el pago de la última cuota respectiva. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo de Itagüí por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Itagüí y área metropolitana y el domicilio contractual es calle 51 N° 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo.

Clausula 31- Consentimiento informado. Toda la información contenida en este contrato, tanto de la entidad contratante como del contratista, se publicará en el Secop II, en la página Web de la entidad y en cualquier otro medio público conforme a las disposiciones legales. Las partes conocen y consienten esta condición.

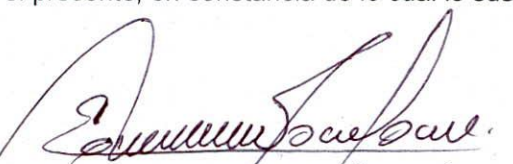
Clausula 32 - Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de aceptación del contrato, declara EL ADJUDICATARIO que no se halla incurso en ningún causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento legal para desarrollar el objeto contractual, y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

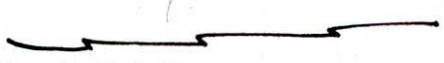
Para constancia, se firma en Itagüí al día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026).


DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ GIRALDO
Contratante
Concejo Municipal de Itagüí


DAMARIS CRISTINA JARAMILLO BAHAMÓN
C.C. 43164432
Contratista

De conformidad con la cláusula veinticuatro (24) de este contrato en la que se indica la supervisión, para informar al Supervisor del contrato de las obligaciones del mismo, se le notifica su contenido en la fecha contemplada en el presente, en constancia de lo cual lo suscribe.


EDISON ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ
Subsecretario / Supervisor


Elaboró: Wilman A. Rojo Z.
Jefe Asesor Oficina Jurídica


Revisó: Edison A. Londoño J.
Secretario (E)